

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000584 2009 05 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, Decreto 1220 de 2005, Resolución 619 de 1997, Resolución N°909 del 2008, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0106 del 25 de marzo de 2004, se renueva el permiso de Vertimientos Líquidos Industriales por el término de cinco (5) años y se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento del horno de tipo industrial por el término de dos (2) años a la Empresa CAMAGUEY S.A.

Que la Resolución No.0406 del 4 de julio de 2008, emitida por la C.R.A., establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, se otorga una Concesión de Aguas por el término de diez (10) años y Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa CAMAGUEY S.A.

Que en documento radicado con No. 2431 del 13 de abril de 2009, en la C.R.A., se solicitó por parte de la empresa CAMAGUEY S.A. la renovación de los permisos de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y disposición de residuos sólidos a la Corporación.

Que mediante Auto No. 0480 del 3 de junio de 2009, se inició el trámite de renovación de los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas de la caldera y de los hornos calcinadores de huesos a la empresa CAMAGUEY S.A.

Que en documento radicado con el No.4925 del 6 de julio de 2009, la empresa CAMAGUEY S.A., entrega a la Corporación los resultados del estudio isocinético de las calderas.

Que en documento radicado con No. 5017 del 07 de julio de 2009, se indica que se entregaron dos estudios isocinéticos uno realizado a la caldera y el otro a la chimenea de los hornos calcinadores de huesos de la empresa CAMAGUEY S.A.

Es de anotar, mediante recibo de consignación N°569 de fecha 16 de junio de 2009, se efectuó el pago correspondiente a la evaluación ambiental de los permisos antes citados, establecido en el Auto N°480 del 03 de junio de 2009.

Que realizada la visita de inspección técnica y analizada la documentación aportada se hacen las siguientes precisiones a través del Concepto Técnico 000632 del 26 de agosto del 2009, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se consignan los siguientes aspectos:

- **Concesión de agua:** la empresa cuenta con una represa denominada Guatape, la cual es alimentada por el arroyo Blanco, el cual cuenta con caudal en la época de invierno, esta represa tiene una extensión de 25 Hectáreas y 3,40 metros de profundidad, al momento de la visita dadas las condiciones del verano, se encontraba en un profundidad de 1,40 metros; esta agua se utiliza para las actividades de la planta de sacrificio, lavado de canales, frugal, planta de sacrificios de cerdos, casino sanitarios, agua de consumo; esta es tratada previamente en una planta que cuenta con un sistema de coagulación, floculación, filtración y cloración. El agua es captada por 2 motobombas que se usan de manera alterna, también se cuenta con otra motobomba la cual solo se enciende 2 horas por día. Otro reservorio denominado represa vieja, abastece las demandas de agua de la curtiembre. La captación realizada al reservorio Guatape es de manera continua 8 horas por día aproximadamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000584 2009 5 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

generan por el lavado de los corrales donde se encuentra el ganado, el lavado del ganado vivo, el lavado de las carnes de canales, pisos y utensilios utilizados en el área de sacrificio, entre otras; para el pre-tratamiento de esta agua se cuenta con una trampa de grasas y trampas de sólidos, luego el agua pasa por un sistema de 6 lagunas de oxidación ubicadas en serie, para el tratamiento y degradación de la materia orgánica, luego que el agua ha sido tratada es enviada a 2 juguéis y utilizada en el riego de pasto.

- **Emisiones Atmosféricas:** se observó una caldera que suministra vapor y este es utilizado en la planta de subproductos, para la cocción de harina, sala de sacrificio, también se utiliza para la esterilización de utensilios y para la fluidización del sebo. El combustible utilizado es carbón mineral, este es almacenado es una reserva, de allí pasa a una tolva y por medio de una banda transportadora se alimenta a la caldera. Luego de utilizar la energía de los gases de combustión para la generación de vapor, estos gases pasan por unos ductos que calientan agua para ser utilizada en diferentes lavados que se realizan en el área de sacrificio. La caldera cuenta con un sistema de control de partículas sólidas denominado ciclón, estas partículas son almacenadas en un saco, para luego ser dispuestas de manera adecuada. La chimenea a su vez cuenta con un sistema de aspersión que precipita las partículas que lograron pasar el ciclón. Se observaron cuatro hornos calcinadores de huesos, al momento de la visita se encontraba en funcionamiento uno de los hornos; en la entrada del horno se encontraban colocados sacos con cascotes, que estaban siendo secados, se maneja una tonelada de producto terminado por cada horno, para la combustión inicial se utiliza ½ galón de ACPM por horno y luego se logra la calcinación de los huesos por auto-combustión.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CAMAGUEY S.A.:

La empresa en comento, en documento radicado con No. 1345 del 27 de febrero de 2009, presentó los resultados de la caracterización de sus vertimientos líquidos, correspondiente al primer semestre de 2009. Se resumen en la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	23,59	23,59	23,59	23,59		-----
Temperatura, °C	30 – 32,8	30,2 – 32,6	28,2 – 30,5	29,2 – 30,9		<40°C
pH, unidades*	9,04 – 11,73	7,90 – 8,96	7,20 – 7,67	7,27 – 7,42		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	2277,26	233,02	1988,84	106,08	94,67	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	4203,55	474,32	3584,87	215,15	94,00	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	1900	90	1610,37	38,19	97,63	Rem>80%
Grasas y/o aceites, mg/L	82,23	1,06	65,21	0,46	99,29	Rem>80%
NKT, mg/L	314,36	231,15	266,79	100,64	62,28	
Nitritos, mg/L	0,00	0,00	0,00	0,00		
Nitratos, mg/L	15,23	0,02	12,77	0,01		
Materia orgánica, mg/L	3284,02	370,56	2800,68	168,09		
Coliformes Totales, (NMP/100ml)	> 54x10 ⁶	> 17*10 ¹				
Coliformes Fecales, (NMP/100ml)	> 24x10 ⁶	> 130				
Sulfuros, mg/L	0,00	0,00	0,00	0,00		
Sólidos Sedimentables, mg/L	41,00	0,06				
Oxígeno Disuelto, mg/L	1,55	3,19				

Los resultados presentados muestran que los vertimientos de la empresa Camaguey S.A. cumplen con lo exigido en el artículo 72 del Decreto 1594/84 de la legislación ambiental colombiana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 000584

2009 05 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

la chimenea de los hornos calcinadores de huesos, correspondiente al 2009. En síntesis los resultados se verifican así:

Tabla 1. Resultados Material particulado en los hornos calcinadores de huesos

Fuente fija	Concentración mg/L	Emisión Kg/h
Hornos calcinadores	198	1,80

Tabla 2. Resultados SO₂ en los hornos calcinadores de huesos

Fuente fija	Concentración mg/L	Emisión Kg/h
Hornos calcinadores	150,8	1,37

Tabla 3. Resultados NO₂ en los hornos calcinadores de huesos

Fuente fija	Concentración mg/L	Emisión Kg/h
Hornos calcinadores	22,8	0,21

Los monóxidos de carbono se hicieron a nivel de contaminación, mas no de emisión, reportando su principal contaminante en 0.

Según la norma, el Decreto 02/82, artículo 70 el nivel permisible de emisión de partículas al aire para la empresa Camaguey S.A. (hornos Calcinadores de Hueso), la cual se encuentra ubicada en zona de actividad agropecuaria rural y tiene una producción de 20200 Kg/mes que corresponde a 0,28 ton/día. Dado el valor de reportado, se compara con los valores establecidos en la tabla del artículo 70 del Decreto 02/82:

Producción Horaria en Toneladas de producto terminado	Zona rural (Kg/h)	Zona Urbana (Kg/h)	Altura de Referencia (m)
0,1	3,01	1,50	15
0,5	5,96	2,98	15
1,0	8,00	4,00	15

Como la producción se encuentra entre 0,1 y 0,5 ton/h, se interpola con la siguiente ecuación que esta en el artículo 71 del decreto 02/82: Zona rural; $E=8 P^{(0.425)}$, entonces $E=8(0,28)^{0.425}$, **NP=4,65 Kg/h.**

La norma permitida por los cuatro hornos calcinadores de hueso de emisión al ambiente es de 4,65 Kg/h. Dado que la chimenea cuenta con cuatro aspersores que se utilizan como sistema de control para disminuir la emisión del material particulado.

Este estudio es comparado con el decreto 02/82, pero dado que este decreto quedara sin aplicación por la Resolución 909/08, que comenzara a aplicarse a partir de 24 meses, el cual es el periodo de transición establecido para las empresas existentes.

El combustible utilizado en la caldera es carbón mineral, para realizar la comparación de la emisión de material particulado con la norma se realiza el siguiente procedimiento:

Calor consumido (MP); $MP= P \times B$ (millones de Kilocalorías/horas), donde P= poder calorífico del carbón, P= 6722,38 Kcal/Kg; B= 104 Kg/h

$$MP = 6722,38 \text{ Kcal/Kg} \times 104 \text{ Kilos/h}; MP= 699127,52 \text{ Kcal/h} = 0,70 \times 10^6 \text{ Kcal/h}$$

La caldera cuyo consumo calórico por hora sea menor de 10 millones de Kilocalorías/h para zona rural, la norma de emisión no debe sobrepasar los 3,0 Kilogramos por cada millón de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000584 **2009 05 OCT. 2009**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

$$\frac{3,0Kg}{10^6 Kcal} \times 0,70 * 10^6 \frac{kcal}{h} = 2,1Kg/h$$

Tabla 4. Material particulado en caldera

Fuente	Emisión (Kg/h)	Norma (kg/h)	Cumple
Caldera	1,52	2,1	Si

En la siguiente tabla se reportan los valores de emisión y concentración en condiciones estándar de Óxidos de azufre:

Tabla 5. Óxidos de azufre en caldera

Fuente	Emisión (Kg/h)	Norma (kg/h)	Cumple
Caldera	1,38	147,9	No aplica

De los acápites anteriores se concluye que los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,90– 8,96 y 30,2 – 32,6, respectivamente cumpliendo así con el Decreto 1594/84; el valor máximo del pH que arrojó el estudio evidencia que se esta aproximando al valor máximo permitido por la norma.

El porcentaje de remoción de DBO₅ fue de 94,67%, para Sólidos Suspendidos Totales fue de 97,63%, y para Aceites y/o Grasas fue de 99,29%; cumpliendo así con la normativa colombiana.

La empresa CAMAGUEY S.A., tiene un horno para la calcinación de huesos, en este proceso se incinera materia orgánica y esa no da lugar a la producción de gases con compuestos halogenados, ni metales pesados, ni dioxinas o furanos, por lo cual no es relevante realizar la comparación con la Resolución No. 0058 del 21 de enero de 2002, dado que en esta Resolución se orienta en la producción de estos contaminantes.

Asi mismo el estudio isocinético de los hornos calcinadores de huesos, para dicha evaluación se tuvo en cuenta lo establecido en los artículos 70 y 71 del Decreto 02/82; este estudio arrojó un valor de 1,80 Kg/h de material particulado y el valor permitido para esta empresa según lo contemplado en la normativa colombiana es de 4,65 Kg/h, por lo tanto se encuentra cumpliendo con la norma ambiental señalada.

Con relación al estudio isocinético de la caldera, para la evaluación se referencia lo establecido en los artículos 48, 49, 51, 52 y 53 del Decreto 02/82; los que se refieren específicamente a fuentes que consumen carbón este estudio reflejó un valor de 1,80 Kg/h de material particulado y el valor permitido para esta empresa según lo contemplado en la normativa colombiana es de 4,65 Kg/h, por ello se encuentra en el estándar de cumplimiento con el Decreto aludido.

Igualmente es de anotar, que al momento de la visita ambiental no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera procedente, renovar el permiso de vertimientos líquidos; igualmente otorgar los Permisos de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de los hornos de tipo industrial usados en la calcinación de huesos vencido desde el 2006, y para el funcionamiento de la caldera, por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000584 2009 05 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, Minambiente, señala: las descargas de humos, gases, vapores, polvo o partículas por ductos o chimeneas de establecimiento industrial, comerciales o servicios: INCINERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS ASÍ: 3.4 Incineración de uso múltiple;

Que el numeral 4 ibidem, señala la operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial y otras actividades con descarga de humos, gases,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N^o 000584 2009 05 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior A. CARBON MINERAL: 500 Kg/Ton/año.

Que la Resolución N^o909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N^o00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2009..

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos, Emisiones Atmosféricas otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N^o 24 usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permiso de Vertimiento líquidos.	\$1.950.099	\$159.314	\$ 527.353	\$2.636.766
Permiso de Emisiones para los Hornos de tipo industrial	\$1.950.099	0	0	\$1.950.099
Permiso Emisiones para la Caldera	\$1.950.099	0	0	\$1.950.099
TOTAL				\$6.536.964

Teniendo en cuenta que la visita de inspección técnica se realiza al mismo sitio, es decir a las instalaciones de la planta de Beneficio Camaguey S.A., se genera un solo cobro por los conceptos de gastos de viaje y de administración

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos, a la Planta de Beneficio CAMAGUEY S.A., con Nit 890.100.026-1, ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, otorgado mediante la Resolución N^o106 de marzo de 2004, y cuyo representante legal es el señor Pascual Matera Lajud, identificado con C.C N^o7.215.732 o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de un (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NH₄, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000584 2009 15 DE JULIO DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- Dado que se analizó que el pH a la salida de la planta de tratamiento esta en valores cercanos al permitido por la normativa colombiana, se hace necesario realizar mantenimientos u optimizaciones que garanticen que dicho valor nunca sobrepase los permitidos por el decreto 1594/84.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosférica a la Planta de Beneficio CAMAGUEY S.A., con Nit 890.100.026-1, para el funcionamiento de los hornos de tipo industrial usado en la calcinación de huesos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; el permiso otorgado se condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Efectuar estudios isocinéticos anualmente, en la chimenea, en los cuales se debe determinar las emisiones de material particulado en Kg/h, emisión SO₂ y NO₂ en Kg/h y su comparación con el artículo 72 del Decreto 02/82; el estudio deberá realizarse por un día de operación normal de los hornos.
- Realizar las adecuaciones necesarias al horno pues entrara en vigencia la Resolución 909 del 2008, por el momento la empresa se encuentra en periodo de transición.
- La realización de los estudios isocinéticos, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Hacer mantenimiento preventivo al horno industrial utilizado en la calcinación de huesos, para evitar y controlar aumentos en la emisión de material particulado a la atmósfera, en un plazo máximo de 60 días.
- La empresa Camaguey S.A., debe corregir las fallas detectadas en la visita de seguimiento, que consiste en que los gases de combustión se dejan escapar por las puertas de alimentación, que permanecen parcialmente abiertas durante el proceso de combustión, en un plazo máximo de 60 días.
- Evitar la generación de olores ofensivos que puedan ser perceptibles a las comunidades cercanas.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosférica a la Planta de Beneficio CAMAGUEY S.A., con Nit 890.100.026-1, para el funcionamiento de la caldera, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; el permiso otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar anualmente estudios isocinéticos, en la chimenea, en los cuales se debe determinar las emisiones de material particulado en Kg/h, y gases de combustión SO₂ y NO₂ en Kg/h, y su comparación con el artículo 72 del Decreto 02/82; el estudio deberá realizarse por un día de operación normal de la caldera.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 5 8 4

2009 0 5 OCT. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

- La elaboración de los estudios isocinéticos, deberán anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10) durante 5 días consecutivos de labores normales de funcionamiento de los hornos y la caldera, en dos estaciones ubicadas una viento arriba y una viento debajo de la empresa. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

ARTICULO QUINTO: Informar cada seis meses sobre la cantidad, tipo y disposición final de los residuos sólidos que se están generando en la realización de su actividad.

ARTICULO SEXTO: Camaguey S.A., debe seguir cumplimiento con las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Camaguey S.A., con Nit 890.100.026-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.536.964 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: El concepto Técnico N° 000632 del 26 de agosto del 2009, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UN DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procedente de la jurisdicción contenciosa administrativa, se interpuso recurso de amparo, el cual fue desestimado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en sentencia del 10 de mayo de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

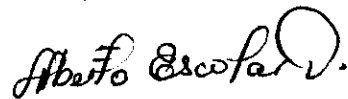
RESOLUCIÓN No. 000584 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE OTORGAN PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA PLANTA DE BENEFICIO CAMAGUEY S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO."

debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 05 OCT. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp:0502-011, 0503-002

C.T. N°632 26/08/09 Ing. Geynni Vásquez

Proyectó: Dra. Meriela García. Abogado

Revisó: Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

JB: Dr. German Celis. Gerente Gestión Ambiental *per*